



1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ciudad de Oliva (Cba.), cuatro (04) de mayo de 2023.

RESOLUCION GENERAL NRO. 02/2023.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que la Directora de Inspecciones, Bromatología y Sustentabilidad Ambiental Lic. Bernarda Gastaldi con fecha veintiocho de abril de 2023 eleva al Concejo Deliberante la propuesta de “Reglamento Interno del Consejo para el Desarrollo Económico y Social de Oliva”.

El artículo 1 de la Ordenanza Nro. 31/2020 dispone: “El funcionamiento de los Consejos se regirá por la presente norma, su reglamentación y las normas internas que se generen por voluntad de sus integrantes. Una vez conformado el Consejo, sus integrantes dispondrán de ciento ochenta (180) días corridos para elaborar su reglamento interno. El mismo deberá ser elevado al Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva para que en el término de treinta (30) días corridos lo apruebe o efectúe las modificaciones y recomendaciones que estime pertinente, con el voto de la simple mayoría de los integrantes del Concejo...”

Por todo ello y lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 31/2020 y el art. 95 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante (Resolución General Nro. 01/2021),

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN GENERAL:

Artículo 1: Apruébase el Reglamento Interno del Consejo para el Desarrollo Económico y Social de Oliva que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.

Presidente Concejo Deliberante.

César Miguel SALVATORI

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

Alberto Gustavo LOPEZ.

Concejal por la tercera minoría.

ANEXO.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE OLIVA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL constituido en los términos de los Art. 285 a 287 de la Carta Orgánica Municipal y el amparo de la Ordenanza 31/2020 y su modificatoria 241/2022, se rige por el presente Reglamento, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva, y por todas aquellas normas, ordenanzas y/o disposiciones que se dicten en consecuencia.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados conforme el espíritu de la Ordenanza 31/2020, modificatorias, concordantes y correlativas, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estamentos.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 3.

Podrán integrar la asamblea de representantes del Consejo para el Desarrollo Económico y Social todos aquellos ciudadanos y/o instituciones por inscripción voluntaria ante la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la ordenanza 31/2020.

Artículo 4.

La asamblea sesionará en plenario en forma anual y será presidida por el representante del Poder Ejecutivo Municipal, siendo un representante del Concejo Deliberante el encargado de ser secretario de actas.

Artículo 5.

Es función de la Asamblea de representantes ser el punto de encuentro entre todos los actores del desarrollo de la ciudad, evaluar el desempeño de los actores de la cadena, proponer mejoras, servir de nexo para ordenar institucionalmente la ciudad, configurarse como un interlocutor legítimo y plural con el Estado Municipal en función del cumplimiento de los objetivos del Consejo fijados en el artículo 8 de la ordenanza 31/2020.

Artículo 6.

El orden de la palabra se establecerá previamente por inscripción voluntaria ante el secretario de la asamblea.

Artículo 7.

En caso de solicitarse la intervención durante el plenario, la solicitud debe realizarse ante el presidente de la asamblea, mediante mano alzada, quien tiene la capacidad de definir el orden de las intervenciones que no se encuentren registradas previamente.

Artículo 8.

La Asamblea de Representantes elige desde su seno a los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 9.

La asamblea de representantes debe registrar en un libro de actas lo actuado.

Artículo 10.

El Comité Ejecutivo está integrado conforme los consejeros designados por la asamblea de representantes, quienes se reunirán al menos una vez cada tres (3) meses de manera presencial o remota a fin de delinear las políticas de acción a llevar a cabo, en base al espíritu de las normas locales (Carta Orgánica Municipal - Artículos 285, 286 y 287) y Ordenanzas Municipales, que dan nacimiento al Consejo.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 11.

Los consejeros tienen los siguientes derechos:

- A.- Participar en las actividades y actos sociales del Consejo.
- B.- Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- C.- Elegir y ser elegidos.
- D.- Poseer un ejemplar del presente reglamento desde su ingreso al Consejo.

Artículo 12.

Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- A.- Cumplir los preceptos que marca el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por el Consejo.
- B.- Cooperar en el desarrollo del trabajo del Consejo y en la buena ejecución de las acciones y actividades que se determinen.

C.- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo para la buena marcha del mismo.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

Artículo 13.

Los consejeros pueden solicitar en cualquier momento su baja voluntaria. Esta petición debe realizarse por escrito y debe tratarse en reunión del Consejo que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 14.

Los consejeros podrán ser dados de baja por alguna de las siguientes causas:

A.- Cuando exista incumplimiento grave del presente reglamento, a criterio de los miembros del Consejo.

B.- Cuando el consejero impida deliberadamente el cumplimiento de los fines del Consejo.

C.- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañe gravemente la imagen del Consejo.

D.- Cuando deje de asistir injustificadamente a cuatro (4) reuniones del Consejo consecutivas.

Artículo 15.

Para que se forme el quórum en las reuniones del Consejo es necesaria la presencia de la mitad más uno del número de los integrantes del Consejo.

Artículo 16.

El Consejo en reunión, debe designar un Secretario de Actas, quien será electo con la votación de los consejeros, según el art. 20 del presente reglamento. El secretario a su vez, será quien actúe como moderador, y tendrá las siguientes funciones:

A.- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.

B.- Someter a votación los puntos del orden del día.

C.- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

D.- Interpretar el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

E.- Confeccionar las actas y llevar un registro actualizado de las mismas.

Artículo 17.

El orden del día es realizado por el Secretario de Actas, según las peticiones de los Consejeros. El orden del día será comunicado a todos los miembros del Consejo

con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de las reuniones al domicilio electrónico registrado por cada consejero o por mensajería móvil, al número telefónico indicado por el integrante del Consejo.

Artículo 18.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 19.

Todos los acuerdos del Consejo se toman por simple mayoría de los consejeros presentes, en primera votación. En caso de empate se procederá a una segunda votación que requerirá igual mayoría para la aprobación. En caso de que exista empate permanecerá el status quo, poniendo el tema nuevamente a reconsideración por los miembros del Consejo.

Artículo 20.

De forma.